

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los escritos que anteceden y lo previsto en la parte final del inciso 3 del artículo 152 del CGP, el Despacho resuelve:

1.- Téngase por notificado personalmente al demandado AUGUSTO CARLOS VELASQUEZ TERREROS de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P. tal como consta en acta vista a folio 31 de este cuaderno.

2.- Frente a la solicitud de amparo de pobreza elevada AUGUSTO CARLOS VELASQUEZ TERREROS (fl.21 y 24), y como quiera que se cumplen los parámetros establecidos en el en la parte final del inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso, esto es, no cuenta con los medios económicos que demanda el pago de un abogado, por lo que se concederá el AMPARO DE POBREZA.

Conceder el amparo de pobreza, y se designa abogado para que represente al demandado AUGUSTO CARLOS VELASQUEZ TERREROS, hasta la culminación del proceso al abogado EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA.

Adviértase al nombrado que deberá manifestar su aceptación dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se remita el telegrama que comunique su designación, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Se ordena la suspensión del presente proceso, hasta tanto el apoderado de oficio se notifique personalmente.

Notifíquese (3),

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 20 de junio de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 21.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c659b1c527090715cb6c64e3033cb8c708d3d4b017bdc80126760b6585b374**

Documento generado en 16/06/2023 04:54:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**